



S11S000

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018/00012112

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.** aumentó su capital social y reformó su estatuto mediante escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ibarra el 07 de noviembre de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 11 de noviembre de 2016;

**QUE** la mencionada compañía realizó los actos societarios citados en el considerando precedente acogándose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

**QUE** las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

**QUE** en la prosecución del proceso de control ex post al aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.**, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-17-257-M de 10 de febrero de 2017, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-052 de la misma fecha, informe que fue ampliado, en virtud de descargos presentados por la compañía, con informe No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-175 de 30 de marzo de 2017.

**QUE** con Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1080-M de 27 de agosto de 2018, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remitió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el último Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-409 de 27 de agosto de 2018, en el que se formularon las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones:

**"3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

(...)

1. La compañía no presentó el libro de actas de juntas generales, por lo tanto no fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 246 de la Ley de Compañías, y 34 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre del 2014.
2. No se exhibieron las actas de juntas generales en las que se conoció los informes del gerente, comprendidos en el periodo económico del año 2007 al 2015, conforme lo dispone el numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías.
3. No se presentó las actas de juntas generales en las que se nombró al comisario ni las actas en las que se conoció los informes del comisario, por el periodo económico del año 2007 al 2015, conforme lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías.
4. La compañía no exhibió el acta de la junta general de 28 de octubre de 2016 en la cual los accionistas resolvieron el aumento de capital por USD 270,00, pagado en numerario.
5. La compañía no exhibió el libro de expedientes de Juntas Generales, por lo tanto no fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 246 de la Ley de Compañías y 35 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

D  
ad.



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 00012112

emitido mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014.

6. Conforme lo señalado en el numeral anterior tampoco fue posible verificar que la compañía haya efectuado las grabaciones en medio magnético y los incorpore al expediente de las juntas generales de socios, celebradas desde el año 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, citado en el numeral anterior.
7. No fue posible verificar los derechos reales sobre las acciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley de Compañías, en razón de que la compañía no exhibió el Libro de Acciones y Accionistas ni los Talonarios de los Títulos de Acciones.
8. Según resolución de la junta general de 28 de octubre del 2016, los accionistas resolvieron aumentar el capital por USD 270,00, en numerario, dicho acto jurídico fue elevado a escritura pública en la Notaría Sexta del cantón Ibarra provincia de Imbabura el 07 de noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil el 11 de noviembre del 2016. El depósito para pagar dicho aumento se ha efectuado el 06 de febrero del 2017 en la cuenta de ahorros No. 40711008581 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda., a nombre de la compañía, fecha posterior a la de la escritura de aumento de capital, adicionalmente, no se presentó el registro contable del pago del aumento de capital y el destino de dichos recursos.
9. La compañía no presentó un estado de situación financiera interno actualizado, libros mayores, registros contables con sus respectivos documentos de soporte, ni las políticas contables que aplica.
10. El cuadro de integración de capital contiene errores en el apellido de la señora DIANA MARIVEL BUSTAMENTE SURMAN cuando lo correcto es DIANA MARIVEL BUSTAMANTE GUZMAN.
11. El orden de los apellidos del señor PONCE YANDUN EDISON SELBAN, cuando lo correcto es YANDUN PONCE EDISÓN SELBAN.
12. En el texto del acta de junta general extraordinaria de accionistas de 28 de octubre de 2016, en la que se acordó el aumento de capital de la compañía, no se hace referencia a convocatoria alguna, si se señala que se encuentra presente el cien por ciento del capital pagado de la compañía y en consecuencia procede a instalarse la sesión; sin embargo, en dicha acta no constan las firmas de todos los accionistas conforme lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías.

#### 4. RECOMENDACIONES

La Subdirección de Actos Societarios, realizará el correspondiente análisis jurídico a la escritura pública de aumento de capital de 07 de noviembre de 2016, y de creer procedente, comunicará al representante legal las observaciones señaladas en el presente informe así como aquellas que del análisis jurídico se desprendan, y a su vez, emita el pronunciamiento del proceso de control ex post del aumento de capital que de acuerdo a derecho corresponda.”;

**QUE** las observaciones resultantes del proceso de control ex post fueron debidamente notificados a los correos electrónicos de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.** con Oficios Nos. SCVS-IRQ.SG.SRS.2017. 978.10235 de 08 de mayo de 2017 y SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00076048-O de 10 de septiembre de 2018, concediéndole en cada uno de ellos el término máximo legal de 30 días contados desde la recepción de dichos oficios, conforme lo establece el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido por este Órgano de Control y publicado en el Registro Oficial 560 de 06 de agosto de 2015, para que subsane las situaciones irregulares advertidas por este Órgano de Control respecto de los actos societarios de aumento de capital y consiguiente reforma estatutaria materia del control ex post efectuado;

**QUE** el último término concedido venció el 23 de octubre de 2018, sin que los descargos presentados por la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.** hubieren sido suficientes para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, con Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1756-M de 04 de diciembre de 2018, emitió su criterio jurídico señalando y recomendando lo siguiente:

D  
ul.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00012112

"(...) Por todo lo expuesto y con fundamento en los hechos relatos, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior; razón por la cual, en vista que se ha comprobado que la compañía ha inobservado disposiciones legales aplicables al caso; y, pese a ser debidamente notificada con las observaciones señaladas anteriormente y concederle por dos ocasiones el máximo término legal para que proceda a su subsanación, los descargos presentados han sido insuficientes para subsanar las observaciones formuladas por esta Superintendencia, siendo recomendable la cancelación de la inscripción del aumento de capital materia del presente control ex post, conforme lo faculta el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías. // (...) //

**RECOMENDACIÓN**

Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele concedido por dos ocasiones el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a la normativa legal aplicable; y, puesto que, los descargos presentados han sido insuficientes para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional el presente informe para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.**, efectuada en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 11 de noviembre de 2016; acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ibarra el 07 de noviembre de 2016, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.;

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

**QUE** el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 literal f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

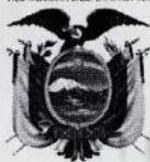
**QUE** el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

"Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 de 14 de agosto de 2018,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra del aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.** constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ibarra el 07 de noviembre de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 11 de noviembre de 2016, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 00012112

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón Ibarra: **a)** inscriba esta resolución; **b)** proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital y la consiguiente reforma estatutaria de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.**, otorgada en la Notaría Sexta del cantón Ibarra el 07 de noviembre de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 11 de noviembre de 2016; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que las Notarías Sexta y Primera del cantón Ibarra tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de las matrices de la antes referida escritura pública de aumento de capital y de la de constitución de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.**, en su orden, y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por las dependencias mencionadas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía **CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A.** al Registro Mercantil del cantón Ibarra, a las Notarías Sexta y Primera del cantón Ibarra, así como al representante legal de la mencionada compañía.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a **28 DIC 2018**

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS ( E )**

EOM/MRC/ONL/LEB

Expediente: 154960

Trámite: 77180-0041-17

Trámite anterior: 37570 (2016)

TRÁMITE NÚMERO: 247



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 202                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 21/01/2019                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 16                          |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                              | Calidad en que comparece |
|----------------|--------------------------------------|--------------------------|
| 1091718681001  | CORPORACION SAN JOSE<br>CORSAJO S.A. | REPRESENTANTE LEGAL      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

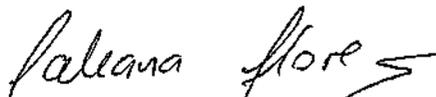
|                                 |                                   |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN        |
| DATOS NOTARÍA:                  | NO APLICA / QUITO / 15/01/2019    |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | CORPORACION SAN JOSE CORSAJO S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | IBARRA                            |

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA DE IBARRA EL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2016, INSCRITA CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2019



ABG. TATIANA PATRICIA FLORES CARTAGENA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR